

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 056.....	3
ACUERDO NÚMERO 093	4
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN, INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS	5
CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO TERCERO: INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS.....	5
TÍTULO SEGUNDO: PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CATEGORÍAS DE PROFESORES, PROMOCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	6
CAPÍTULO PRIMERO: PERFIL DEL PROFESOR DE UNISANGIL.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO	6
CAPÍTULO TERCERO: CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO CUARTO: COMITÉ DE SELECCIÓN.....	8
CAPÍTULO QUINTO: CONCURSO DE MÉRITOS.....	8
CAPÍTULO SEXTO: VINCULACIÓN.....	10
CAPÍTULO SÉPTIMO: DEDICACIÓN	10
CAPÍTULO OCTAVO: ASIGNACIÓN ACADÉMICA.....	11
CAPÍTULO NOVENO: ESCALAFÓN	13
CAPÍTULO DECIMO: CATEGORÍAS DOCENTES.....	14
CAPÍTULO DECIMOPRIMERO: SITUACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE PLANTA.....	16
CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO: RETIRO	18
TÍTULO TERCERO: DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES, PROHIBICIONES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	18
CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS DEL PROFESOR.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES DEL PROFESOR	19
CAPÍTULO TERCERO: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE	21

CAPÍTULO CUARTO: ESTÍMULOS.....	21
CAPÍTULO QUINTO: DISTINCIONES	22
CAPÍTULO SEXTO: INHABILIDADES.....	23
CAPÍTULO SÉPTIMO: INCOMPATIBILIDADES	23
CAPÍTULO OCTAVO: PROHIBICIONES.....	24
TÍTULO CUARTO: CAPÍTULO ÚNICO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR	25
TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES	27
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES	27
CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	28
TÍTULO SEXTO: CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA	29

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 056 (Noviembre 19 de 2008)

Por la cual se promulga la Reforma al Reglamento de Profesores de UNISANGIL

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, mediante Acuerdo No. 093 de fecha Agosto 11 de 2008, declaró aprobada la Reforma el Reglamento de Profesores de UNISANGIL.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgada la reforma al REGLAMENTO DE PROFESORES DE UNISANGIL, aprobada por el Consejo Superior mediante acuerdo No. 093 de fecha Agosto 11 de 2008, el cual empieza a regir el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2008 y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Gil, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

LUCAS SARMIENTO ARDILA
Rector y Representante Legal

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 093 (Agosto 11 de 2008)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROFESORES

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que conforme al artículo 26 de los Estatutos de UNISANGIL, es de competencia del Consejo Superior la aprobación del Reglamento de Profesores, elaborado y presentado previamente por el Consejo Académico de la Institución.
3. Que en reunión celebrada el día cinco (05) de agosto de 2008 y según consta en Acta No. 192, el Consejo Académico impartió concepto favorable al proyecto de reforma del Reglamento de Profesores.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día ocho (08) de Agosto de 2008 y según consta en Acta 025 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento de Profesores presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reforma al Reglamento de Profesores de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, el cual quedará así:

INTRODUCCIÓN

La Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, consciente de su ser y naturaleza según lo consagrado en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo Institucional, establece el Reglamento de Profesores, con el objetivo de estimular y orientar su desarrollo humano y profesional hacia el cumplimiento de su misión particular, y a la consolidación de una comunidad científica y académica de excelencia, en sus funciones de docencia, investigación e interacción social.

TÍTULO PRIMERO:

DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN, INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El Reglamento de Profesores es el conjunto de principios, valores y reglas básicas que rige las relaciones entre la Institución y sus profesores, que señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, define la estructura y las características de la carrera profesoral, en lo referente a: perfil, selección, vinculación, escalafón, remuneración, evaluación, promoción, inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones, estímulos, distinciones, retiro y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 2. Es profesor de UNISANGIL, la persona que desarrolla en ella actividades académicas de docencia, investigación o interacción social, en todo tipo, modalidad y nivel de formación; y que está vinculada a una Facultad o Unidad Académica de la Institución, ya sea en la Sede Principal, Centros Regionales de Extensión –CREX- y Centros Regional de Educación Superior –CERES-.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento obliga a todo el profesorado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL- y, por tanto, es responsabilidad de las autoridades académico- administrativas velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Con el propósito de consolidar la comunidad académica de la Institución, este Reglamento también comprende a los profesores que asuman responsabilidades académicas, administrativas, académico-administrativas en la institución, o se encuentran cumpliendo una comisión.

CAPÍTULO TERCERO: INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5. Este Reglamento forma parte integral, en lo pertinente, de los contratos de trabajo docente y de prestación de servicios profesionales que la Institución celebra con cada profesor, quien al firmar el respectivo contrato declara conocerlo y se compromete a acatarlo, así como las reformas que se incorporen.

TÍTULO SEGUNDO:

PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CATEGORÍAS DE PROFESORES, PROMOCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO: PERFIL DEL PROFESOR DE UNISANGIL

ARTÍCULO 6. El profesor debe ser consciente del rol que desempeña en la sociedad como orientador, mediador de procesos de aprendizaje, generador de ideas y motor de cambios que engrandezcan las regiones y el país. En consecuencia, el profesor debe caracterizarse en cada una de las modalidades presencial, dual, a distancia y a distancia modalidad virtual por:

1. Tener afinidad y compromiso con los principios y valores de UNISANGIL declarados en el Acta de Constitución, en la Misión, la Visión y en los Estatutos de la Institución.
2. La ética en el desempeño integral de sus actividades personales, profesionales y pedagógicas.
3. Su tolerancia y respeto a las ideas divergentes.
4. Su creatividad y espíritu crítico.
5. Su esmerada preparación académica e idoneidad profesional.
6. Habilidades pedagógicas para mediar los procesos de aprendizaje.
7. Su capacidad para generar y promover desde la cátedra, soluciones a la problemática regional y nacional.
8. El ejercicio de la investigación y la interacción social en la docencia, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.
9. La actitud positiva y continúa hacia su actualización científica, pedagógica y profesional.
10. Su integración al proceso de conformación de la comunidad académica de UNISANGIL.

CAPÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

ARTÍCULO 7. La vinculación como profesor de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL-, se hará mediante concurso de méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de técnico profesional, tecnólogo ó profesional universitario en la disciplina, programa académico o unidad académica al cual se vincula.
2. Poseer título de especialización en el campo ó área en la que se vincula como docente.
3. Acreditar diplomado o preferiblemente especialización en Docencia Universitaria o Educación.
4. Tener como mínimo, dos (2) años de experiencia profesional en el área en la que aspira a desempeñarse como docente.

5. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
6. Poseer tarjeta profesional en las profesiones que la ley exija.
7. Competencia básica A2 en un idioma extranjero, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas.
8. Competencia en ofimática (procesador de texto, hoja electrónica, bases de datos, presentación ejecutiva multimedia, internet, correo electrónico).

PARÁGRAFO 1: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Institución, podrán autorizar la vinculación de un profesor de reconocidos méritos que no reúna el cumplimiento del numeral 2, 3 y 4.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica podrán exonerar del cumplimiento de los numerales 1 y 6, a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las bellas artes, la administración o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos del numeral 4, se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la fecha de la expedición del título que acredite de acuerdo al numeral 1 de este artículo, en actividades propias de la profesión.

CAPÍTULO TERCERO: CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8. La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación de los profesionales universitarios, en igualdad de condiciones, en el concurso de méritos para ocupar las distintas plazas docentes que se encuentren vacantes. Para tal fin, el Decano de la respectiva Facultad o Director de una unidad académica, previa autorización de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, hará la convocatoria, mediante publicación interna, externa y página web de UNISANGIL, en las fechas establecidas por la Institución.

La convocatoria para el concurso deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Número y fecha de la convocatoria.
2. Identificación de la plaza docente.
3. Requisitos mínimos que deberán satisfacer los aspirantes de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento.
4. Clase de concurso.
5. Término y correo electrónico institucional para la inscripción.
6. Fecha de cierre de las inscripciones y de entrega de la documentación.
7. Clase de pruebas.
8. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas.
9. Fecha, hora y lugar por el que se llevarán a cabo las pruebas.

10. Firmas del Vicerrector Académico, el Decano de la respectiva Facultad o Director de la unidad académica.

PARÁGRAFO: Para la apertura de la convocatoria deberá establecerse previamente la existencia del cargo y la disponibilidad presupuestal aprobadas por Rectoría. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de iniciación de cada período académico.

ARTÍCULO 9. Las inscripciones se realizarán dentro del término señalado en la convocatoria por medio del correo electrónico institucional de la Decanatura de la respectiva Facultad o Dirección de la unidad académica, quien dará a conocer, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre de las inscripciones, los nombres de los aspirantes que reúnen los requisitos indicados en el artículo 7 del presente Reglamento, y señalará el lugar, fecha, y hora del concurso en la forma y de acuerdo con lo que disponga el Comité de Selección conforme a lo previsto en este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 10. La Vicerrectoría académica y cada Facultad o Unidad Académica, constituirán un Comité de Selección encargado de practicar el concurso de méritos y de solicitar al Rector el nombramiento del profesor seleccionado. Este Comité estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico ó su representante. Quien preside el Comité
2. El Decano ó Director de Unidad Académica, ó su representante.
3. El Director de programa.
4. Un profesor perteneciente al área para la cual se requiera el candidato.
5. Un asesor pedagogo de cada facultad

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario, el Comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta por dicho Comité.

CAPÍTULO QUINTO: CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 11. El concurso de méritos tiene como finalidad evaluar las calidades académicas y personales de los candidatos, apreciar su capacidad, idoneidad, actitudes, potencialidades y disponibilidad. El Comité evaluará las calidades del candidato mediante:

1. El análisis de la hoja de vida. Puntaje máximo 30 puntos.
2. Los resultados de una prueba psicotécnica. Puntaje máximo 20 puntos.
3. Una entrevista con el Decano o su delegado. Puntaje máximo 30 puntos.
4. Una entrevista con un psicólogo designado por la Institución. Puntaje máximo 20 puntos

PARÁGRAFO 1: El puntaje obtenido en esta evaluación, debe ser mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que un concursante no cumpla con los requisitos de esta etapa, por haber obtenido un puntaje inferior a setenta (70) deberá dejarse consignado en el Acta que elabore el Comité de manera clara, cada uno de los puntajes y los fundamentos de tal decisión.

ARTÍCULO 12. Los candidatos que logren el puntaje establecido en el párrafo 1 del artículo once (11) del presente reglamento, pasarán a la siguiente etapa del proceso, presentando por lo menos una de las siguientes pruebas, según lo establecido en la convocatoria:

1. Presentación por escrito y sustentación oral ante el Comité, de una disertación académica sobre un tema establecido con anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, por el mismo Comité, y referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el profesor, en el contexto curricular establecido por el Proyecto Educativo Institucional .
2. Formulación de una propuesta de investigación, para la cual contará con diez (10) días calendario contados a partir de la comunicación enviada por la Facultad o Unidad Académica.
3. Diseño y presentación de un proyecto de actividades de aprendizaje y evaluación ante un grupo de profesores, en la forma que lo determine el Comité.

PARÁGRAFO: Para aprobar esta etapa el puntaje obtenido debe ser mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos, los que serán sumados a los obtenidos en la anterior etapa.

ARTÍCULO 13. El acta del concurso de méritos será elaborada por el Comité y en ella debe constar:

1. Número, fecha y cargo docente.
2. Nombre de las personas inscritas, señalando las que hubieren pasado a concurso y anotando las razones por las cuales fueron rechazados los otros aspirantes.
3. Puntajes obtenidos en cada prueba por quienes aprobaron.
4. Orden del resultado final obtenido por los participantes en el concurso de méritos.
5. Hoja de vida con todos sus soportes de las personas que pasaron el concurso.
6. Decisión y firma del Acta por los integrantes del Comité de Selección.

ARTÍCULO 14. Concluido el anterior procedimiento el Comité de Selección solicitará al Rector el nombramiento del candidato o candidatos que hubieren ganado el concurso. La información académica conformará una base de datos que estará a cargo de la Vicerrectoría Académica

Ningún profesor puede ejercer por primera vez labores académicas en la Institución sin haber cumplido las exigencias y procedimientos establecidos en el capítulo II del

Reglamento de Profesores, con excepción de lo previsto en los párrafos 1 y 2, del artículo 7, de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Aprobado el nombramiento por la Rectoría, el Comité de Selección notificará al Departamento de Recursos Humanos la decisión tomada adjuntado los soportes del concurso realizado y anexando la hoja de vida con todos sus documentos, para su clasificación y contratación.

ARTÍCULO 15. El Comité de Selección puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio, los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas.

Declarado desierto el concurso, el Rector procederá a nombrar el candidato que más convenga a los intereses de la Institución.

CAPÍTULO SEXTO: VINCULACIÓN

ARTÍCULO 16. En concordancia con los artículos 2 y 4 de este Reglamento, es profesor de UNISANGIL la persona natural vinculada a la Institución por una relación de carácter laboral o civil de prestación de servicios, de acuerdo con las directrices proferidas por la Rectoría.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEDICACIÓN

ARTÍCULO 17. De acuerdo con su vinculación y dedicación académica, el personal docente de la Institución se clasifica como:

1. Profesor de planta.
2. Profesor de cátedra.
3. Profesor visitante.
4. Profesor ad-honorem.

PARÁGRAFO: Los monitores asistentes académicos son auxiliares en el proceso de formación docente y estarán regidos por reglamento especial.

ARTÍCULO 18. Profesor de Planta es el profesor que se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo, conforme con la legislación laboral vigente, la dedicación académica el personal docente se clasifica como:

1. Profesor de tiempo completo con dedicación exclusiva a UNISANGIL de cuarenta y ocho (48) horas semanales y dedicación exclusiva.
2. Profesor de tiempo parcial con dedicación a UNISANGIL de treinta y seis (36) horas semanales y sin dedicación exclusiva.

3. Profesor de medio tiempo con dedicación a UNISANGIL de veinte y cuatro (24) horas semanales y sin dedicación exclusiva.

PARÁGRAFO: La distribución horaria de asignación académica del profesor de planta puede estar dedicada a la docencia directa, la investigación, y la interacción social, las actividades académico administrativas y a otras responsabilidades, según resolución que la Rectoría expida para tal fin.

ARTÍCULO 19. Profesor de cátedra: es el docente vinculado por hora cátedra mediante un contrato de trabajo, cuya duración está determinada por el período académico.

PARÁGRAFO: Ningún profesor cátedra podrá tener una asignación académica de docencia directa menor a seis (6) horas semanales.

ARTÍCULO 20. Profesor Visitante es aquel que por sus méritos científicos, técnicos o artísticos, la Institución considera necesario vincular en forma transitoria, con una finalidad y un período específico, para desarrollar actividades tales como seminarios, cursos y conferencias. Su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios de carácter civil.

ARTÍCULO 21. Profesor Ad-Honorem es quien asume una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa no recibe remuneración por parte de la Institución. Su vinculación se efectuará mediante resolución de Rectoría y su ubicación en el escalafón docente se hará de conformidad con su hoja de vida profesional y académica.

CAPÍTULO OCTAVO: ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. LAS ASIGNACIÓN ACADÉMICA: consiste en la distribución de la actividad docente del profesor de acuerdo con su categoría dentro del escalafón, modalidad de dedicación y de vinculación a UNISANGIL. La asignación académica de cada profesor deberá ajustarse a la programación de cada periodo académico y específicamente a la de cada Facultad ó Unidad Académica, la cual deberá ser propuesta a la Vicerrectoría Académica por el respectivo Decano o Director de Unidad Académica, para su estudio y visto bueno, con el fin de ser presentada a la Rectoría para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: La asignación académica deberá tramitarse mínimo con un mes de anterioridad del inicio de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 2: Las novedades presentadas en la asignación académica por causas de fuerza mayor, por proyectos especiales, cambios institucionales, enfermedad, licencia o renuncia. Deben ser informados por escrito de forma inmediata por el Director

de Programa al Decano y el Vicerrector Académico. Quienes analizaran la situación para determinar los tiempos de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 23. La asignación académica determina la distribución del número total de horas asignadas a un docente teniendo en cuenta que debe realizar una serie de actividades, encaminadas a la formación de los educandos, para lo cual habrá de utilizar todos los elementos y materiales necesarios para la optimización de los resultados.

La asignación académica se distribuirá en:

1. Docencia directa: es el número de horas semanales asignadas a un docente para realizar las actividades de clase en el aula, aula virtual, consultorio y laboratorios; destinadas por UNISANGIL para tal efecto.
2. Preparación de clases: Es el tiempo que el profesor emplea para la planeación de las asignaturas a su cargo y el diseño de las actividades de aprendizaje y evaluación para los estudiantes.
3. Evaluación del proceso de formación: Es el tiempo asignado al docente para realizar el seguimiento a la calidad de los procesos que lidera. Incluye atención a estudiantes, valoración del logro de los resultados de aprendizaje, rediseño y planes de mejoramiento. Este horario se fijará en sitio visible para los estudiantes.
4. Tutoría académica: Comprende el acompañamiento durante la formación y el desarrollo integral de los estudiantes que se brinda a través de la atención personalizada a un alumno o a un grupo de alumnos, para apoyarlos en los aspectos cognitivos y afectivos del aprendizaje, fomentando el sentido de pertenencia, la adaptación al contexto universitario, la capacidad crítica y creadora y su rendimiento académico. Estará programada en el horario del docente que asuma esta función y coordinada por el programa de apoyo y seguimiento académico de UNISANGIL adscrito a Bienestar Universitario.
5. Labores administrativas: Es el tiempo que un profesor de planta emplea en trabajos de apoyo a la administración de las facultades, unidades académicas ó programas académicos y que están obligados a atender por solicitud de UNISANGIL, como parte de la labor académica integral.
6. Actividades de investigación: Es el tiempo utilizado por uno o varios profesores en formulación, diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado por el Comité Técnico Científico de Investigación y avalados por la respectiva Facultad ó Unidad Académica.
7. La coordinación: Es el tiempo que el profesor de planta emplea en trabajos administrativos asignados por la facultad en cumplimiento de las actividades curriculares para organizar y dirigir conceptual y administrativamente algunas de las áreas que integran los planes de estudio profesionales.
8. Los seminarios disciplinarios o de área. Son actividades institucionales investigativas realizadas por los profesores de una Facultad ó Unidad Académica, con el propósito de analizar y evaluar el plan de estudios a la luz de su correspondencia con el proyecto educativo institucional PEI, del estado del área de las disciplinas específicas del conocimiento que se cultivan dentro de cada Facultad ó Unidad

Académica y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación así como la eficacia terminal en la formación profesional.

9. Actividades de interacción social: Es el tiempo que el docente emplea en coordinación de convenios interinstitucionales, diplomados, prácticas, consultorías, asesorías y articulación con la educación, media.
10. Actividades de edición de publicaciones: Es el tiempo que el docente emplea en coordinar la edición de publicaciones de revistas y/o libros de la facultad, en coordinación con la Unidad de Publicaciones

PARÁGRAFO 1: La Rectoría establecerá las horas de asignación académica y las dedicadas a otras actividades como las señaladas en el Parágrafo del Artículo 18. Igualmente fijara el límite máximo de horas que puedan reconocerse a las distintas actividades.

PARÁGRAFO 2. Los Decanos, los Directores de Programa y los Directores de Unidades Académicas supervisarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, aplicable preferencialmente a los profesores de planta.

CAPÍTULO NOVENO: ESCALAFÓN

ARTÍCULO 24. ESCALAFÓN: es la carrera profesoral en UNISANGIL y se inicia con el ingreso al escalafón, entendido como el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los profesores de acuerdo con sus títulos universitarios, experiencia docente y profesional, producción intelectual, antigüedad, competencia acreditada en el manejo de diferentes idiomas y en informática, al igual que reglamenta el proceso de asimilación, de inscripción y ascenso a las distintas categorías docentes.

PARÁGRAFO: La propuesta inicial de asignación de categoría docente será elaborada y presentada en el formato institucional de clasificación docente por el Departamento de Recursos Humanos, y presentada al Rector para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del escalafón se tendrán en cuenta los títulos de técnico profesional, tecnólogo ó profesional universitario y postgrado en el área específica de desempeño del profesor, en áreas afines y/o en educación y demás requisitos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 26. La experiencia docente y profesional debe haber tenido lugar en el área del desempeño del profesor o en áreas afines.

ARTÍCULO 27. PRODUCCIÓN INTELECTUAL: Es la elaboración y publicación de artículos científicos, literarios y humanísticos, material didáctico, textos bibliográficos, obras artísticas, invenciones, diseños o desarrollos tecnológicos originales, los cuales

se evaluarán periódicamente por el Comité Técnico Científico de Investigación, el Comité Editorial o por el Decano de la Facultad de la que haga parte el profesor.

PARÁGRAFO 1: El Rector y el Vicerrector Académico, previa recomendación del Comité Técnico Científico de Investigación podrán avalar otras formas de producción intelectual.

PARÁGRAFO 2: Es requisito necesario para el ascenso del escalafón la producción intelectual del docente.

ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD: UNISANGIL reconoce la permanencia en la actividad docente del profesor en concordancia con su asignación académica así:

1. Antigüedad docente: Es la suma total del tiempo de permanencia del profesor en cada una de las categorías docentes del escalafón de UNISANGIL.
2. Antigüedad en el escalafón: Para efectos del cumplimiento de este requisito en la aplicación del escalafón, se entiende por antigüedad el tiempo de permanencia del profesor en cada una de las categorías docentes de UNISANGIL.

CAPÍTULO DECIMO: CATEGORÍAS DOCENTES

ARTÍCULO 29. El escalafón docente de UNISANGIL estará integrado por las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

ARTÍCULO 30. Es profesor auxiliar quien cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Todos los profesores deben ingresar al escalafón en la categoría de profesor auxiliar.

PARÁGRAFO 2: Los profesores que acrediten títulos académicos, producción intelectual y/o escalafón docente de otra institución de Educación Superior de características similares a UNISANGIL, según el concepto del Comité de Escalafón, podrán ingresar excepcionalmente como profesor asistente ó profesor asociado. El presente párrafo excluye lo dispuesto en el párrafo 1 de éste artículo.

ARTÍCULO 31. Es profesor asistente quien por un período mínimo de dos (2) años haya prestado servicios como profesor auxiliar de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar un postgrado a nivel de especialización en el área en la que se desempeñe como docente.

2. Haber realizado una especialización en Docencia Universitaria ó Educación.
3. Obtener una evaluación satisfactoria como profesor auxiliar de acuerdo con los criterios establecidos por la Vicerrectoría Académica.
4. Acreditar cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico en una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas.
5. Haber cumplido los programas de perfeccionamiento docente, actualización y capacitación pedagógica, exigidos por UNISANGIL.
6. Acreditar producción intelectual por lo menos de tres (3) publicaciones en las revistas de UNISANGIL o en otras de circulación nacional con prestigio académico o tener aprobado un trabajo de investigación, en su defecto, un libro o un módulo de aprendizaje, que haya cumplido su respectivo proceso editorial con UNISANGIL ó con una editorial no universitaria reconocida.
7. Acreditar competencias en un idioma extranjero, en nivel B-1 de acuerdo con el Marco común Europeo de Referencia de Lenguas.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato presenta doble titulación a nivel profesional universitario, se podrá sustituir el numeral 1.

PARÁGRAFO 2: La producción intelectual al que se refiere el numeral seis (6) de este artículo debe ser certificada por la unidad de Publicaciones.

PARÁGRAFO 3: El trabajo de investigación al que se refiere el numeral seis (6) de este artículo debe ser avalada por el Comité Técnico Científico de Investigación.

ARTÍCULO 32. Es profesor asociado quien haya servido durante tres (3) años como profesor asistente de UNISANGIL y, además cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acreditar un postgrado a nivel de maestría en el área en la que se desempeñe como docente.
2. Haber realizado una especialización en Docencia Universitaria o Educación.
3. Obtener una evaluación satisfactoria como profesor asistente de acuerdo con los criterios establecidos por la Vicerrectoría Académica.
4. Acreditar producción intelectual durante el período servido como profesor asistente y haber entregado el informe final de un trabajo de investigación.
5. Acreditar competencias en un idioma extranjero, en el nivel B-2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato presenta doble titulación a nivel de especialización, se podrá sustituir el numeral 1.

PARÁGRAFO 2: La producción intelectual al que se refiere el numeral cuatro (4) de este artículo debe ser certificada por la unidad de Publicaciones.

PARÁGRAFO 3: El trabajo de investigación al que se refiere el numeral cuatro (4) de este artículo debe ser avalada por el Comité Técnico Científico de Investigación.

PARÁGRAFO 4: Podrá ser clasificado por el comité de escalafón como profesor asociado quien al vincularse por primera vez a la Institución acredite título de doctorado en el campo del saber de su actividad académica.

ARTÍCULO 33. Es profesor titular quien haya desempeñado durante cuatro (4) años funciones como profesor asociado de UNISANGIL, y además acredite los siguientes requisitos:

1. Acreditar un postgrado a nivel de doctorado en el área en la que se desempeñe como docente.
2. Haber realizado una especialización en Docencia Universitaria o Educación.
3. Obtener una evaluación satisfactoria como profesor asociado de acuerdo con los criterios establecidos por la Vicerrectoría Académica.
4. Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un trabajo de investigación.
5. Tener producción intelectual por lo menos de tres (3) publicaciones de carácter científico en revistas reconocidas nacional o internacionalmente.
6. Haber sido ponente en eventos de carácter científico o haber sido profesor invitado a otras Instituciones nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato presenta doble titulación a nivel de maestría, se podrá sustituir el numeral 1.

PARÁGRAFO 2: El trabajo de investigación al que se refiere el numeral cuatro (4) de este artículo debe ser avalada por el Comité Técnico Científico de Investigación.

PARÁGRAFO 3: La producción intelectual al que se refiere el numeral cinco (5) de este artículo deberá ser certificada por la unidad de Publicaciones.

PARÁGRAFO 4: Ningún profesor podrá ingresar a la Institución en la categoría de profesor titular.

ARTÍCULO 34. La solicitud de ascenso en el escalafón deberá presentarla el profesor antes del primero de noviembre al Decano de la Facultad ó Director de Unidad Académica, quien verificará las evaluaciones periódicas y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. Remitidas a la Vicerrectoría Académica se presentaran ante el Comité de Escalafón para su respectivo análisis y posterior aprobación o reprobación del ascenso.

ARTÍCULO 35. El ascenso en el escalafón profesoral tendrá vigencia a partir del primero de enero del año siguiente de la aprobación pertinente.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO: SITUACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE PLANTA.

ARTÍCULO 36. El profesor de planta vinculado a la Institución puede estar en cualquiera de las siguientes circunstancias especiales:

1. Responsable de funciones diferentes a las relacionadas con el ejercicio del cargo para el cual fue contratado.
2. En licencia por enfermedad, maternidad o paternidad, de acuerdo a la ley, y en licencia ordinaria por solicitud propia y en los términos estipulados por la Rectoría.
3. En permiso, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo de UNISANGIL.
4. En comisión de servicios, de estudios, y en representación de la Institución para asistir a eventos especiales.
5. En vacaciones que serán colectivas y durante el período señalado por UNISANGIL.

ARTÍCULO 37. El profesor de planta puede ejercer funciones administrativas como encargado cuando, por decisión de la autoridad competente y, previa aceptación de su parte, ejerza transitoriamente funciones distintas de las que constituyen su ejercicio ordinario.

ARTÍCULO 38. La licencia es la separación temporal del ejercicio del cargo por parte del docente por solicitud propia u ordinaria, por licencia de maternidad o paternidad, o enfermedad conforme a la ley.

El profesor puede solicitar por escrito licencia ordinaria, por un lapso superior a tres (3) días dentro del respectivo período académico. Previo concepto del Decano o Director de la Unidad Académica, la licencia la concede el Rector quien decidirá sobre las características de la misma.

PARÁGRAFO. Al vencerse la licencia o su prórroga, el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no lo hiciere y no existiera justificación válida, UNISANGIL puede dar por terminado su contrato por justa causa.

ARTÍCULO 39. Cuando por justa causa o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el profesor deba ausentarse de la Institución por un término no superior a tres (3) días, tiene derecho a que se le conceda permiso remunerado.

PARÁGRAFO 1: El profesor debe solicitar el permiso al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad Académica al cual se encuentra adscrito, y en ausencia de éstos, a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, la prórroga del permiso debe ser concedida por el Rector, o en su defecto, por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 40. Las comisiones serán reglamentadas por Resolución de la Rectoría y pueden ser de:

1. **SERVICIOS.** Cuando el profesor esté desempeñando las funciones propias de su empleo en sitio distinto de la Institución o en otra Facultad o Unidad Académica

distinta de aquella para la cual fue contratado, o cuando desempeñe funciones directivas o administrativas.

2. ESTUDIOS. Cuando el profesor esté adelantando estudios de capacitación o de postgrado que impliquen separación parcial o total del ejercicio de sus funciones, sea que se adelanten en UNISANGIL o fuera de ella.
3. EVENTOS ESPECIALES. Cuando el profesor asiste en representación de UNISANGIL a foros, conferencias, congresos, seminarios u otros eventos especiales.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO: RETIRO

ARTÍCULO 41. La desvinculación del profesor de UNISANGIL implica la cesación en el ejercicio de sus funciones académicas o académico-administrativas, y se puede producir por:

1. Renuncia.
2. Mutuo acuerdo.
3. Vencimiento del término pactado en el contrato.
4. Decisión unilateral.

ARTÍCULO 42. En caso de renuncia de un profesor, éste debe presentar ante el Rector un escrito, con copia a la Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad o Director de Unidad Académica, en el cual manifieste de manera inequívoca y espontánea su intención de retirarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando al momento de presentar renuncia existan compromisos entre la Institución y el profesor, derivados de una comisión de estudios, una beca-crédito o cualquiera otra modalidad bajo la cual el profesor haya recibido soporte o financiación por parte de la Institución, directa o indirectamente, éste deberá pagar a la Institución el valor que corresponde conforme con los términos del contrato.

PARÁGRAFO 2. Si en el momento de presentar renuncia está ejerciendo un cargo administrativo y/o bajo su responsabilidad se encuentra información institucional de docencia, investigación y/o interacción social, deberá hacer entrega del inventario físico y documental al Decano o Director de Unidad Académica a la cual se encuentre adscrito.

TÍTULO TERCERO:

DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES, PROHIBICIONES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS DEL PROFESOR

ARTÍCULO 43. Son derechos del profesor:

1. El ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Colombia y en las leyes.
2. El ejercicio de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de acuerdo con la Ley Fundamental, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
3. Participar en la elaboración de propuestas en materia académica, acordes con las políticas institucionales.
4. Participar en los planes de capacitación y mejoramiento pedagógicos, científicos y técnicos, de acuerdo con los planes y políticas de UNISANGIL y el campo de formación del profesor.
5. Elegir y ser elegido como representante de los profesores en los organismos de dirección de UNISANGIL, Consejo de Fundadores, Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Bienestar Universitario y Comité Curricular de acuerdo a la reglamentación existente.
6. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad académica.
7. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme con las prescripciones legales y con los reglamentos de la Institución.
8. Disponer de los medios necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad industrial.
9. Recibir oportunamente la retribución en dinero y el reconocimiento que le corresponda conforme con su categoría dentro del escalafón, y a las disposiciones legales vigentes que rijan la modalidad contractual de su vinculación.
10. Solicitar la promoción en el escalafón docente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
11. Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.
12. Gozar de las actividades de bienestar universitario ofrecidas por UNISANGIL.
13. Gozar de los estímulos y distinciones consagrados en este Reglamento y de los que adicionalmente se le puedan reconocer.
14. Conocer previamente al inicio del periodo académico los instrumentos institucionales de planeación y evaluación, hacer parte del proceso de evaluación de su desempeño, ser notificado oportunamente del resultado, y utilizar los recursos de conciliación y concertación que sean del caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
DEBERES DEL PROFESOR**

ARTÍCULO 45. La calidad de profesor de UNISANGIL enaltece a todos los miembros de la comunidad académica, e implica el deber de engrandecerla y dignificarla con riguroso comportamiento ético. Son deberes del profesor:

1. Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República, los Estatutos y reglamentos de la Institución.

2. Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de docente.
3. Cumplir su compromiso con la misión y el Proyecto Educativo Institucional, con el modelo pedagógico, y el proyecto educativo del programa académico al que esté adscrito.
4. Aportar su competencia, capacidad personal y experiencia, en beneficio de una sólida relación profesor-estudiante.
5. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su ejercicio docente y a las actividades que le sean confiadas.
6. Cumplir el horario y asignación académica convenida en el contrato celebrado con UNISANGIL.
7. Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, las actividades de aprendizaje y evaluación las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades o Unidades Académicas y la Institución.
8. Consignar en la Decanatura o Unidad Académica, y entregar a los estudiantes en la primera semana de clases la guía de cátedra, en la cual deberán incluirse las competencias, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, criterios, valores y fechas de las pruebas de evaluación, especificando cuáles de ellas tendrán supletorio
9. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, respetando las diferencias de credos e ideologías de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
10. Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje y competencias del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y a la Facultad o Unidad Académica correspondiente.
11. Participar activamente en la construcción y actualización de su portafolio docente
12. Fomentar la educación para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
13. Participar en las actividades de capacitación pedagógica y profesional.
14. Promover, realizar y colaborar en actividades de investigación, de interacción social y producción intelectual.
15. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y derechos de autor que correspondan a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la ley y las normas institucionales.
16. Mantener comunicación permanente con las instancias de dirección de la Facultad o Unidad Académica, acerca del desarrollo de las asignaturas o módulos y otras actividades académicas bajo su responsabilidad.
17. Promover y contribuir a la buena imagen de UNISANGIL, frente a la comunidad.
18. Aceptar en sus actividades pedagógicas sólo a los estudiantes que estén incluidos en la lista de asistencia oficial de la asignatura o módulo
19. Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de UNISANGIL y, responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
20. Coordinar la actividad académica con los profesores de la misma asignatura, atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.

21. Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
22. Contribuir con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la institución.

CAPÍTULO TERCERO: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 46. UNISANGIL reconoce al cuerpo docente como actor fundamental del sistema educativo y la formación permanente y avanzada de los docentes universitarios como responsabilidad institucional. De acuerdo a la política de formación permanente y avanzada promueve planes continuos el perfeccionamiento de la categoría académica, investigativa, profesional y pedagógica de los docentes, así como la acción solidaria, la inclusión y equidad en el proceso de formación de los mismos, y la financiación y estímulos para el desempeño y mejoramiento continuo

ARTÍCULO 47. Los seminarios son espacios de actualización e investigación para el cuerpo docente, distribuidos por campos, áreas, líneas de conocimiento y organizados por los programas académicos, facultades o unidades académicas, de acuerdo con las orientaciones generales y los fundamentos del plan curricular, con fines dirigidos a ampliar y profundizar el conocimiento. Los seminarios deben producir resultados concretos, informes, memorias y protocolos, que serán objeto de continua evaluación por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 48. Todo profesor que oriente un seminario, una cátedra, un módulo o un taller, deberá asistir y participar activamente en el seminario institucional, con el propósito de conocer el proyecto educativo institucional (PEI) y traducir en su práctica las acciones, los valores y los principios de la Misión y Visión institucional.

ARTÍCULO 49. La Vicerrectoría académica en coordinación con las decanaturas, direcciones de unidad académica y directores de programa apoyados por los consejos de facultad y comités curriculares determinaran la política de formación y estarán encargados de planear, diseñar y ejecutar las agendas semestrales para los seminarios de área y generales, diplomados, cursos, conferencias, programas permanentes y sistemáticos de formación, capacitación y mejoramiento docente que incluya la formación en posgrados tanto en pedagogía como en las competencias disciplinares especializadas para la gestión académica, investigativa y curricular; de acuerdo con los planes y políticas de la institución.

CAPÍTULO CUARTO: ESTÍMULOS

ARTÍCULO 50. Los estímulos tienen por objeto elevar la excelencia académica y, en tal virtud, el profesor de UNISANGIL tiene derecho a participar en los programas de

estudios avanzados, actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.

ARTÍCULO 51. En cada caso, UNISANGIL analizará, de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado para capacitación y con la reglamentación de las comisiones de estudios expedida por la Rectoría, el tipo de comisión que ofrecerá al profesor, para que, según su formación, la realice en UNISANGIL o en Institución diferente, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 52. UNISANGIL apoyará la publicación de la producción intelectual del profesor, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento y el respectivo proceso liderado por la Coordinación Editorial y de Publicación.

ARTÍCULO 53. En el proceso de difusión de la producción intelectual de sus profesores, UNISANGIL apoyará la presentación de ponencias que sean producto de trabajos de investigación, en eventos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO QUINTO: DISTINCIONES

ARTÍCULO 54. UNISANGIL reconocerá las calidades docentes, investigativas y de interacción social de sus profesores, para lo cual establece las siguientes distinciones académicas:

1. Profesor Distinguido.
2. Profesor Laureado.
3. Profesor Emérito.

ARTÍCULO 55. El reconocimiento de profesor distinguido lo otorga el Consejo Académico al docente que se destaque en el medio universitario por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología.

ARTÍCULO 56. El reconocimiento de profesor laureado lo otorga el Consejo Académico al profesor que haya desempeñado meritoriamente labores como profesor titular, por un período no menor de cinco (5) años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional, y por propiedad de patentes.

ARTÍCULO 57. El reconocimiento de profesor emérito podrá ser otorgado por el Consejo Académico al profesor que, habiéndose retirado de la Institución, se destaque en el ámbito nacional o internacional por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, a la administración pública o a la educación superior.

ARTÍCULO 58. Todo profesor tiene derecho a ser reconocido institucionalmente por su antigüedad al servicio docente en UNISANGIL; estos reconocimientos se otorgarán anualmente por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica en ceremonia especial el Día del Maestro Universitario y serán los siguientes:

1. Cinco (5) años se otorgará Mención de Honor.
2. Diez (10) años se otorgará Botón de Bronce.
3. Quince (15) años se otorgará Botón de Plata.
4. Veinte (20) años se otorgará Botón de Oro.

CAPÍTULO SEXTO: INHABILIDADES

ARTÍCULO 59. No podrá ser profesor de la Institución:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
2. Quien haya sido miembro de corporaciones públicas y en ejercicio de sus funciones haya perdido la investidura por sanción disciplinaria.
3. Los extranjeros que hayan perdido la nacionalidad colombiana por adopción, excepto el caso de renuncia (Art. 24 Ley 43/93).
4. Quien siendo extranjero no tenga el permiso para trabajar en Colombia.
5. Quien haya renunciado a la nacionalidad colombiana y actúe contra los intereses del Estado.
6. Quien por acto de autoridad competente, haya recibido cancelación o suspensión de su título profesional, o de la licencia para ejercer la profesión.
7. Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación oficial o privada por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
8. Quien sea adicto al alcohol, o a cualquier tipo de fármaco que produzca dependencia.
9. Quien por faltas contra la ética, haya sido suspendido temporal o definitivamente del ejercicio profesional.
10. Quien haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión o destitución en el empleo, como consecuencia de una falta grave.
11. Quien haya sido autor o partícipe de escándalo que atente contra la moralidad pública o las buenas costumbres.
12. Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución, de sus directivas o de su cuerpo docente.
13. Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de cualquier persona de la comunidad académica de UNISANGIL.

CAPÍTULO SÉPTIMO: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 60. Los profesores de UNISANGIL que ocupen cargos de Dirección Académica o Administrativa no podrán ejercerlos en otras instituciones educativas, salvo en programas ofrecidos en convenio con UNISANGIL.

ARTÍCULO 61. Quien ocupe cualquiera de los cargos mencionados en el artículo anterior, podrá desarrollar labores de docencia con autorización del Rector. Dichas labores le serán remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes en UNISANGIL, y según los presupuestos establecidos.

CAPÍTULO OCTAVO: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. A los profesores les está prohibido:

1. Acudir a la Institución bajo los efectos del alcohol, de sustancias alucinógenas o psicoactivas.
2. Solicitar a los alumnos, o recibir de ellos, dineros o dádivas de cualquier especie a cambio de modificaciones o preferencias en los procesos evaluativos, o valores correspondientes a UNISANGIL.
3. Efectuar evaluaciones a los alumnos fuera de los espacios autorizados por UNISANGIL.
4. Incurrir en inasistencia injustificada a clases según el horario programado en cada período académico.
5. Cualquier comportamiento interno o externo que escandalice, contraríe la ética pública o la ley, o que sea objeto de sanción privativa de la libertad, salvo inculpaciones relativas a la libertad de expresión, pensamiento o credo religioso o político.
6. Portar armas de cualquier tipo, salvo en los casos excepcionales permitidos por la autoridad competente, o por la Rectoría.
7. No realizar personalmente la labor académica, salvo en los eventos autorizados por la Decanatura o Vicerrectoría Académica.
8. Dar a conocer de manera fraudulenta o irregular los puntos de las evaluaciones del aprendizaje.
9. Utilizar la cátedra para hacer apología del delito, o para presionar a los estudiantes a votar por candidatos, grupos o partidos políticos determinados, o valiéndose de su posición, hacer rifas, colectas, o suscripciones para provecho propio o de cualquier grupo o asociación de carácter filosófico, religioso, político o comercial.
10. Utilizar los elementos de trabajo suministrados por la Institución para destinarlos a fines distintos de la actividad contratada.
11. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual de las personas.

ARTÍCULO 63. La violación grave por parte del profesor de las obligaciones, responsabilidades, deberes o prohibiciones establecidas en este Reglamento, se consideran falta grave y dan lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Institución, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza del vínculo jurídico.

TÍTULO CUARTO:

CAPÍTULO ÚNICO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR

ARTÍCULO 64. La evaluación valorará la actuación integral del profesor en el campo de la docencia y garantizará su mejoramiento permanente. Con el fin de proponerle estrategias de mejoramiento, promoverlo y acreditarlo.

ARTÍCULO 65. La evaluación del desempeño del profesor en UNISANGIL tiene el carácter de proceso mediante el cual:

1. El profesor logra aumentar progresivamente su comprensión acerca de su propia labor y del papel que ésta desempeña en la tarea de hacer realidad los ideales educativos de UNISANGIL en cada programa académico. Por tanto, debe ayudarlo a discernir para comprender sus responsabilidades en relación con el estudiante, con el currículo, con la administración, a analizar sus propios logros y dificultades en cada una de las áreas de desempeño, y a crear estrategias de mejoramiento.
2. La Institución obtiene información ágil, concreta y oportuna que le permita:
 - a. Conocer las dificultades que tienen los profesores al desarrollar las acciones de formación, enseñanza y administración del currículo, para aplicar los correctivos necesarios.
 - b. Ofrecer a los profesores programas de actualización y perfeccionamiento en las áreas que se requieran.
 - c. Elevar la cultura institucional y la calidad académica, mediante las aptitudes calificadas de sus profesores.
 - d. Crear sistemas de estímulos y reconocimientos que propicien la permanencia de profesores de alta calidad.

ARTÍCULO 66. La evaluación del profesor se hará desde los siguientes ámbitos:

1. La auto-evaluación.
2. La co-evaluación.
3. La hetero-evaluación.

ARTÍCULO 67. Mediante la auto-evaluación cada profesor deberá confrontar en su portafolio personal, los avances alcanzados en el campo de la investigación y en su saber pedagógico, revisando constantemente sus procesos de docencia y planes de acción individual.

ARTÍCULO 68. Serán contenidos del portafolio personal del profesor:

1. Comentarios bibliográficos y soportes documentales de su hoja de vida.
2. Síntesis de ensayos, artículos publicados, textos bibliográficos, módulos de asignaturas, ponencias, cartillas, proyectos y trabajos de investigación.
3. Autobiografía intelectual.

4. Certificados de títulos profesionales, diplomados, asistencia a seminarios, cursos, encuentros, congresos, y demás eventos relacionados con el campo o área de su competencia profesional.

ARTÍCULO 69. La co-evaluación consiste en la apreciación de los logros del profesor por la comunidad académica, a través de pares académicos.

ARTÍCULO 70. La co-evaluación o evaluación por pares se hará sobre los siguientes aspectos:

1. La participación activa en el seminario investigativo de área de conocimiento y/o disciplinares.
2. La participación activa en los seminarios institucionales y generales cuya temática sea sobre el Proyecto Educativo Institucional y/o aspectos pedagógicos.
3. La participación en seminarios de campo, área y línea, diplomados, cursos, estudios de post-grado, conferencias y demás eventos de formación y capacitación de los profesores.
4. La participación en asociaciones gremiales de profesionales o en organizaciones científicas con las cuales UNISANGIL establezca convenios académicos.
5. La participación en proyectos de otras facultades o programas académicos de UNISANGIL, o de instituciones educativas nacionales o extranjeras con las cuales la Institución celebre convenios e intercambios culturales o científicos.

PARÁGRAFO: Todo profesor de UNISANGIL deberá asistir y participar activamente en los seminarios citados en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 71. La hetero-evaluación es el juicio objetivo sobre la calidad integral del desempeño docente, y consiste en el intercambio de distintos registros provenientes de las instancias o estamentos académicos de estudiantes, decanos, directores de unidades académicas y directores de los programas académicos.

ARTÍCULO 72. El proceso de evaluación descrito en el presente Reglamento lo organizará y dirigirá la Vicerrectoría Académica y se realizará semestralmente.

ARTÍCULO 73. El resultado de la evaluación semestral se expresará en términos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 74. El proceso de evaluación lo adelantará en la Institución el Consejo de Facultad o la Unidad Académica con los instrumentos institucionales y la metodología determinada por la Vicerrectoría Académica y será conocido por el profesor antes de iniciar el siguiente período académico por intermedio de la Dirección de Programa o Dirección de Unidad Académica.

ARTÍCULO 75. El profesor que reciba una evaluación no satisfactoria, podrá participar de un proceso de conciliación o concertación o interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, el recurso de reposición ante el

Consejo de Facultad ó Unidad Académica, y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Académico. Cada recurso deberá resolverse en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

TÍTULO QUINTO:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 76. Por acción disciplinaria se entiende la facultad de que está dotada la Institución para investigar y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Reglamento o que impliquen infracción de otras normas internas de UNISANGIL.

ARTÍCULO 77. En el proceso disciplinario se garantizará al profesor el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

ARTÍCULO 78. Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, incompatibilidades e inhabilidades previstas en este Reglamento o en otras normas internas de UNISANGIL, y las establecidas en la Constitución Política de Colombia o en la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. Para lo relacionado con este régimen, las faltas en que incurra el profesor se denominan disciplinarias.

ARTÍCULO 80. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

1. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso ético-formativo que el profesor desarrolle en su clase.
2. Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios.
3. No asistir sin excusa válida a reuniones establecidas por la Institución, la Facultad Unidades Académicas o los programas académicos a donde esté adscrito.
4. No colaborar en las actividades académicas de la Institución.
5. No entregar calificaciones de estudiantes dentro de los términos establecidos en el cronograma académico.
6. No acatar las instrucciones u órdenes dadas por las autoridades administrativas y académicas de la Institución.
7. No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes.

8. No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios y la guía de cátedra.
9. El incumplimiento de los deberes, incompatibilidades e inhabilidades previstas en este Reglamento o en otras normas internas de UNISANGIL, y las establecidas en la Constitución Política de Colombia y/o la ley.

ARTÍCULO 81. La falta disciplinaria dará lugar a una de las siguientes sanciones:

1. PARA LAS FALTAS LEVES:
 - a. Llamado de atención privado, realizado por el Director del programa o Director de Unidad Académica.
 - b. Llamado de atención escrito, efectuado por el Director del programa o Director de Unidad Académica.
 - c. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida, efectuado por el Director del Programa y el Decano de Facultad o Director de Unidad Académica.
2. PARA LAS FALTAS GRAVES:
 - a. El incumplimiento grave del profesor en sus deberes y responsabilidades, o el incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en este Reglamento, constituirá falta grave y será causal para dar por terminado su contrato, ya sea laboral o de prestación de servicios.
 - b. La reincidencia en la falta leve será considerada como falta grave.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 82. La acción disciplinaria estará regida por los siguientes principios:

1. El derecho del profesor a conocer el informe y las pruebas que se alleguen para el análisis del caso.
2. El derecho del profesor a ser oído en descargos y a solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.
3. El derecho del profesor a estar asesorado y representado de conformidad con la ley.
4. La aplicación de las normas constitucionales que rigen el debido proceso.

ARTÍCULO 83. En el caso de las faltas disciplinarias leves, la imposición de la sanción estará precedida del siguiente procedimiento:

1. Conocida la queja o el hecho, la Institución se documentará acerca de lo ocurrido.
2. Si de la documentación examinada se concluye que podría existir falta disciplinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de la ocurrencia del hecho, se citará al profesor a audiencia de descargos ante el Decano respectivo y, concluida ésta, se practicarán las pruebas conducentes por él solicitadas y las que se decreten de oficio.
3. El Decano de Facultad o Director de Unidad Académica estudiará y decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia de descargos, aplicando la sanción, si a ésta hubiere lugar, mediante resolución motivada que será notificada personalmente al sancionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su pronunciamiento. En su defecto, se fijará copia de la parte resolutive en un lugar

- público y visible de la Secretaría de la Facultad, por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtida en debida forma la notificación.
4. La decisión del Decano es apelable ante el Vicerrector Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción. La decisión de segunda instancia deberá adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la interposición del recurso de apelación, mediante resolución motivada.
 5. Una vez en firme la sanción, se enviará copia de las decisiones al portafolio del profesor.

ARTÍCULO 84. Si la falta es grave, se adelantará el procedimiento señalado en el artículo anterior, pero el competente para adelantar la investigación disciplinaria y para decidir en primera instancia es el Vicerrector Académico. La decisión del Vicerrector Académico es apelable ante el Rector, quien decidirá en última instancia.

TÍTULO SEXTO:

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 85. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por el Rector con el concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 86. Este Reglamento principia a regir el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil ocho (2008) y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 87. Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Gil, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil ocho (2008).

Mons. ISMAEL RUEDA SIERRA
Vicepresidente Consejo Superior

OLGA FIALLO RODRÍGUEZ
Secretaria General